



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº: 240 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 1 MAR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 127-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 10 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 523-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 04 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 37-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, con fecha de recepción 03 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS, con fecha de recepción 20 de febrero de 2026; Carta N° 020-2025-PUENTE PERU-JLUG/RO, con fecha de recepción 12 de febrero de 2026; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

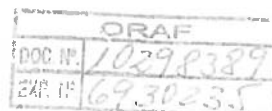
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, con fecha 30 de marzo del 2021, suscribieron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional – Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015), lo cual tiene por objeto la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y la ejecución de la Obra por parte de SIMA PERÚ del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO





Gobierno Regional Junín



MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 122-2024-GRJ/GRI, de fecha 28 de febrero del 2024, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868 de conformidad al Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, a precios unitarios y un presupuesto general vigente al mes de agosto del 2023 de S/. 34,016,957.00 soles;

Que, con fecha 14 de octubre de 2024 se suscribe la ADENDA N° 01 A CONVENIO 020-2024-GRJ/GR- Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015), y la ADENDA N° 02 AL CONVENIO 021-2024-GRJ/GR del Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) concerniente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868;

Que, con fecha 11 de abril de 2025, se suscribe la ADENDA A CONVENIO N° 005-2025-GRJ/GR, - CONVENIO N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) concerniente a la a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2489868;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio N° 01-2021-GRJ/GGR (SP-2021-015) modificado mediante la ADENDA N° 01 A CONVENIO 020-2024-GRJ/GR y la ADENDA N° 02 AL CONVENIO 021-2024-GRJ/GR, específicamente la Cláusula Vigésimo Novena - Prórroga de Plazo de la Ejecución de Obra, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PRORROGA DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

29.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
- Ejecución de presupuestos adicionales por vicios ocultos que modifiquen la ruta crítica.
- Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados a raíz de vicios ocultos.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

29.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten la prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, siempre y cuando la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

29.3 El supervisor o inspector de obra emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la



Gobierno Regional Junín



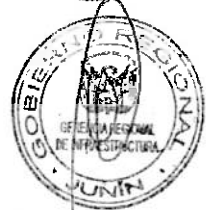
solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha prórroga y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe bajo responsabilidad.

- 29.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud de prórroga de plazo, EL GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera aprobada la solicitud de prórroga presentada por SIMA PERÚ.
- 29.5 En caso EL GOBIERNO REGIONAL no emita pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor o inspector en su informe.
- 29.6 Cuando las prórrogas se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo deberá tramitarse y resolverse independientemente.
- 29.7 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, SIMA PERÚ puede solicitar ampliaciones de plazo parciales para cuyo efecto se seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula.
- 29.8 La prórroga de plazo obliga al SIMA PERÚ a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la prórroga de plazo concedida, en un plazo que no deberá exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la prórroga de plazo. El supervisor deberá elevarlos a EL GOBIERNO REGIONAL, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el SIMA PERÚ.
- 29.9 En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse el Supervisor de Obra en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por SIMA PERÚ. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el supervisor.
- 29.10 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórroga de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias en cualquier momento durante la ejecución del presente Convenio.
- 29.11 Considerando que el presente Convenio colaborativo no tiene fines de lucro, no corresponde la aplicación de penalidades por Mora.

Que, mediante Carta N° 020-2025-PUENTE PERU-JLUG/RO de fecha de recepción 12 de febrero de 2026, el Residente de Obra, hace entrega del expediente de ampliación de plazo N° 01, para revisión y aprobación mediante acto resolutivo de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima novena numeral 29.1, solicitando un plazo de 64 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra el 04 de junio de 2026;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI/SGSLO-LROJAS de fecha de recepción 20 de febrero de 2026, el Ing. José Luis Rojas Cajacurí – Inspector de Obra, señala que la presente prórroga de plazo solicitada NO cuenta con los requisitos administrativos mínimos válidos para ser aprobada según la ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR - ADENDA N° 02, en ese sentido se declara IMPROCEDENTE LA PRÓRROGA DE PLAZO N°01 por un plazo de (64) días calendarios, ello en concordancia a los documentos presentados por el contratista ejecutor, solicitada por SIMA PERÚ, Residente de Obra, toda vez que NO se cumplieron los procedimientos para ser considerada válida la presente prórroga;

Que, mediante Informe Técnico N° 523-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 04 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 37-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de plazo N° 01, solicitado por SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



IV. ANÁLISIS:

(...)

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que el ejecutor de obra ha tramitado oportunamente la presente prórroga de plazo N° 01 mediante **CARTA N° 020-2025-PUENTE PERU-JLUG/RO** en la cual remite el **EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, en la misma que **SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, visto ello y de la revisión documentaria del expediente en mención, se detalla lo siguiente:

4.1. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRORROGA DE PLAZO N° 01

PRIMERO.- El procedimiento realizado por SIMA PERÚ mediante su Residente de obra solicitando la ampliación de plazo N° 01 es incorrecto, ya que, el Residente de obra solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, sin embargo, este concepto no se encuentra regulado en la Adenda al Convenio 021-2024-GRJ/GR – ADENDA N° 2, ya que, para plazos adicionales en la obra se tiene que seguir lo estipulado en la **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PRORROGA DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, mas no, **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, por lo cual, esta solicitud no cuenta con el procedimiento administrativo para ser válido.

SEGUNDO.- Según el sustento técnico del Residente de obra para la ampliación de plazo N° 01 es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ, ya que el Gobierno Regional de Junín tiene pendiente el pago de 02 valorizaciones consecutivas, es por ello que SIMA PERÚ comunico la Reducción del ritmo de trabajo a partir del 01.11.2025 hasta 21.12.2025, mediante documento GSCH-2025-598.

Sin embargo, este procedimiento no es válido, ya que, la reducción del ritmo de trabajo es un procedimiento previo a la resolución del convenio, y, para este trámite SIMA PERÚ debió realizar lo estipulado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**, que indica lo siguiente: (...) **Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el presente Convenio. Para este efecto, EL GOBIERNO REGIONAL deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por SIMA PERÚ, otorgándosele un plazo de quince (15) días calendario para subsanarlas (...), por ello, SIMA PERÚ no cumplió con las comunicaciones correspondientes.**

Por estos considerandos, SIMA PERÚ incumplió con los procedimientos administrativos para ser considerado válido, ya que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra regulado en la Adenda al Convenio 021-2024-GRJ/GR – ADENDA N° 2, asimismo, el procedimiento para la reducción del ritmo de trabajo no fue realizado según la cláusula **DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**.

4.2. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

PRIMERO – INICIO DE CAUSAL - De acuerdo a lo expuesto por el Residente de obra de SIMA PERÚ; señala en el asiento de cuaderno de obra físico N° 142 el inicio de causal de la ampliación de plazo N° 01, donde se indica que; (...) **SIMA PERÚ como ejecutor inicio el ritmo de trabajo desacelerado por causas de los pagos pendientes de las valorizaciones N° 03, N° 04 y N° 05, hasta la regularización del pago de las valorizaciones pendientes (...), según asiento de cuaderno de obra el residente de obra indica que ello es el INICIO DE CAUSAL.**

En ese sentido, la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo N° 01 fue anotada cuando las SIMA PERÚ comunicó la reducción del ritmo de trabajo, por lo cual, la causal de dicha ampliación se analiza desde el día 01.11.2025, **por lo cual, SIMA PERÚ cumplió con la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo N° 01 de manera correcta.**

SEGUNDO – CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 – SIMA PERÚ indica que la Ampliación de plazo N° 01 es en concordancia a la cláusula Vigésimo Novena – Prórroga de plazo de la ejecución de la obra, por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ, ya que se encuentra pendiente el pago de las valorizaciones de agosto, setiembre y octubre de 2025, a raíz de ello, redujeron el ritmo de trabajo desde el 01.11.2025 hasta el 21.12.2025, en la cual SIMA indica que el porcentaje de participación es de 50%, por lo cual, indican que el plazo afectado es por 25 días calendarios.

Asimismo, desde el día 22.12.2025 hasta el 29.01.2026 SIMA PERÚ indica que su plazo se vio afectado, sin embargo, mediante documento GG-SP-2025-033 de fecha 05.01.2026, SIMA indica la suspensión de plazo N° 01 a partir del 22.12.2025 hasta el 29.01.2026, por lo cual, la





Gobierno Regional Junín



información brindada por el Residente de obra es incongruente, ya que en una suspensión de ejecución de obra, el plazo contractual no se ve afectado, ya que no se desarrollan trabajos del cronograma de ejecución.

Por lo expuesto párrafos arriba la causal para la ampliación de plazo N° 01 solicitado por SIMA PERÚ es por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al ejecutor - por falta de pagos de las valorizaciones de agosto, septiembre y octubre de 2025, sin embargo no cuenta con el sustento para ser válida, ya que su reducción del ritmo de trabajo no cumplió con los procedimientos establecidos en la Adenda N° 02 y se cuantifico la ampliación de plazo cuando la obra se encuentra suspendida, en ese sentido no correspondería a la empresa SIMA PERÚ la prórroga de plazo N° 01 por 64 días calendario, ello en concordancia al sustento presentado por el residente e Inspector de obra.

TERCERO - CIERRE DE CAUSAL – la Empresa SIMA PERÚ por intermedio de su residente de obra, según su CARTA N° 020-2025-PUENTE PERU-JLUG/RO indica que con asiento de cuaderno de obra N° 250 de fecha 29.01.2026 indicando lo siguiente:(...) La causal de suspensión de obra a partir del 22/12/2025 al 29/01/2026 y la reducción de ritmo de trabajo a partir del 01/11/2025 al 21/12/2025 está cerrada (...). Por lo cual, la anotación del fin de causal de la ampliación de plazo N° 01 del Residente de obra es válida

Ahora bien, de acuerdo a la ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR-ADENDA N° 02 en su CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA (...) Para que proceda una prórroga de plazo, el residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten la prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, SIMA PERÚ solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, siempre y cuando la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...), tomando en consideración ello, la fecha de concluida la circunstancia fue el 29.01.2026, el contratista tuvo como plazo máximo para solicitar la prórroga de plazo al inspector de obra el día 13.02.2026, sin embargo, la fecha presentación de la CARTA N° 020-2025-PUENTE PERU-JLUG/RO, donde el Residente de obra de la empresa SIMA PERÚ solicita la ampliación de plazo N° 01 a la entidad fue el día 12.02.2026, en ese sentido la anotación del cierre de causal de la solicitud de prórroga de plazo ha cumplido con los plazos administrativos que señala ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR-ADENDA N° 02 en su CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.

De lo expuesto párrafos arriba, se tiene la justificación por la cual se declara improcedente la presente solicitud de prórroga de Plazo N° 01 por (64) días calendario, ya que el contratista no cumplió con los procedimientos establecidos en ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR-ADENDA N° 02, sobre PRORROGA DE PLAZO mas no de AMPLIACIÓN DE PLAZO, asimismo, la cuantificación de la solicitud de de ampliación de plazo no cuenta con el sustento técnico, por consiguiente, el contratista no cumplió con los procedimientos establecidos en la CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.

V. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documental que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente prórroga de plazo solicitada NO cuenta con los requisitos administrativos mínimos válidos para ser aprobada según la ADENDA A CONVENIO 021-2024-GRJ/GR-ADENDA N° 02, en ese sentido, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, DECLARO IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO N° 01 por un plazo de (64) días calendario, ello en concordancia a los documentos presentados por el Inspector de obra, contratista ejecutor, solicitada por SIMA PERÚ, Residente de Obra, toda vez que NO se cumplieron los procedimientos para ser considerada válida la presente prórroga.

(...)

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 127-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 10 de marzo de 2026, en el cual concluye con lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico N° 523-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la prórroga de plazo N° 01, solicitada por SIMA PERÚ, al Convenio N° SP-2021-015, de! proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A



Gobierno Regional Junín



TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI- DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

Que, la solicitud de prórroga de plazo N° 01 carece de sustento técnico para el periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario solicitado, conclusión sustentada en los informes del Inspector de Obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. La presente denegatoria se fundamenta en una incongruencia insubsanable en la cuantificación del plazo : el contratista justificó la afectación de su ruta crítica contabilizando un periodo (del 22 de diciembre de 2025 al 29 de enero de 2026) en el cual la ejecución de la obra ya se encontraba formalmente bajo la Suspensión de Plazo N° 01. Resulta material y técnicamente inviable solicitar una prórroga sobre dicho periodo, toda vez que durante una suspensión el plazo contractual no se contabiliza ni sufre afectación alguna, al no desarrollarse trabajos del cronograma de ejecución:

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 01 por sesenta y cuatro (64) días calendario, presentada por la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A TRAVÉS DEL PUENTE EN LA AV. PERÚ SOBRE EL RIO MAZAMARI - DISTRITO DE MAZAMARI - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; debido a que la solicitud carece de sustento técnico válido al cuantificar una afectación de plazos dentro de un periodo en el que la obra ya se encontraba formalmente suspendida (Suspensión de Plazo N° 01), periodo en el cual el plazo contractual no sufre afectación, todo ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, al Ing. José Luis Rojas Cajacuri – Inspector de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su respectivo conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 MAR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)